



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°100-2024-A-MDT.

Tinta, 01 de abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA – PROVINCIA DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Javier Arosquipa Quispe, Con Registro de Trámite Documentario N°510, de fecha 01 de marzo de 2024; informe N°083-2024-URRHH/MDT, de fecha 06 de marzo de 2024; Opinión Legal N°066-2024-ALE-MDT- de fecha 07 de marzo de 2024; Solicitud realizada por el Sr. José Luis Estrada Lima, con Registro de Tramite Documentario N°244, de fecha 01 de febrero de 2024; Informe N°054-2024-URRHH/MDT/, de fecha 20 de febrero de 2024; Opinión Legal N°047-2024-ALE-MDT, de fecha 22 de febrero de 2024; Solicitud realizada por el Sr. Giordy Frank Zegarra Molina, con Registro de Tramite Documentario N°0092, de fecha 17 de enero de 2024; Informe N°082-2024-URRHH/MDT, de fecha 06 de marzo de 2024; Opinión Legal N°065-2024-ALE- MDT-, de fecha 07 de marzo de 2024, Informe N°052-2024-OPP-MDT/CC, de fecha 15 de marzo de 2024, Informe N° 095-2024-URRHH/MDT/, de fecha 21 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades. Establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie".

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la **autonomía administrativa** es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, donde expresa que: "la **alcaldía** es el órgano ejecutivo del gobierno local, El **alcalde** es el representante legal de la municipalidad y su **máxima autoridad administrativa**"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, de acuerdo al Artículo 24° de la Constitución Política del Perú donde señala "El Trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure el bienestar espiritual y material de él y su familia", así mismo indica que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

Que, el Decreto Supremo N°075-2008-PCM. Reglamento del Decreto Legislativo modificatoria, en su artículo 8° señala: "8.1. El **descanso físico** es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendario por cada año de servicio cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados. 8.2. El **descanso físico** debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario, 8.3. La **oportunidad del descanso físico** es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente: 8.4. El **descanso físico** debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho bajo responsabilidad administrativa y funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de contratos administrativos de servicios de la entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plano no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo **descanso físico**, el trabajador percibe el pago correspondiente al **descanso físico** acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y de corresponder el pago proporcional dispuesto en el párrafo

PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO

Sitio Web: www.munitinta.gob.pe - Correo Electrónico: munitinta@munitinta.gob.pe

Mesa de Partes Virtual - mesadepartes@munitinta.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

siguiente 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. (...)".

Que, por otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N°259-2016- SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.16 ha señalado que: "El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendario: una vez cumplido el año de la prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS-después o antes de cumplirse el año de servicios se produce la obligación del pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de vacaciones no gozadas a de las vacaciones truncas, o ambas (...), por consiguiente, se entiende que el derecho al descanso vacacional en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, no hace distinción entre servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos y en el caso que se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios después o antes de cumplirse el año de servicios, se produce la obligación de pago de vacaciones no gozadas a las vacaciones truncas.

Que, mediante Informe N°083-2024-URRHH/MDT, de fecha 06 de marzo de 2024, remitida por el CPC. GIAN MARCO PERALTA YANA, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta, eleva informe en atención al expediente administrativo con registro de mesa de partes N°510-2024, solicitado por el recurrente JAVIER AROSQUIPA QUISPE, quien solicita el pago de vacaciones truncas del periodo 16 de mayo al 31 de diciembre de 2023, quien refiere que ha laborado bajo el Régimen Laboral N°1057 – CAS, en el cargo de asistente Administrativo de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Tinta; peticionando al área de asesoría legal emita la opinión legal respectiva conforme lo solicitado.

Que, mediante Opinión Legal N°066-2024-ALE-MDT, de fecha 07 de marzo de 2024, el Abog. CARLOS ALBERTO CHACÓN ALFARO, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Tinta, se pronuncia sobre las vacaciones truncas CAS, en atención del Informe N°083-2024-URRHH/MDT, **Opinando:** declarar procedente el pago correspondiente por los beneficios sociales a favor del Sr. JAVIER AROSQUIPA QUISPE, identificado con DNI N°45339382, por el periodo laborado como ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE ALMACÉN CENTRAL de la Municipalidad Distrital de Tinta, por conceptos de beneficios sociales vacaciones truncas, la misma estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, acorde el avance de los ingresos propios de la entidad.

Que, mediante Informe N° 054-2024-URRHH/MDT/, de fecha 20 de febrero de 2024, el CPC. GIAN MARCO PERALTA YANA, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta, eleva informe en atención a la solicitud de pago de vacaciones truncas del año 2023 y enero 2024, con registro de mesa de partes N°244-2024, presentado por el recurrente JOSE LUIS ESTRADA LIMA, quien laboró bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, laborando en la entidad con la modalidad CAS confianza en el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA de la Municipalidad Distrital de Tinta, en el periodo del 02 de enero de 2023 al 31 de enero 2024 (13 meses), peticionando al área de asesoría legal emita la opinión legal respectiva conforme lo solicitado.

Que, mediante Opinión Legal N°047-2024-ALE-MDT-, de fecha 22 de febrero de 2024, el Abg. CARLOS ALBERTO CHACÓN ALFARO, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Tinta, se pronuncia sobre la solicitud de vacaciones truncas en atención al informe N°054-2024-URRHH/MDT/ emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, **Opinando:** Reconocer la pretensión del ex servidor Bach/Adm. JOSÉ LUIS ESTRADA LIMA, identificado con DNI N°80063155, por el concepto de beneficios sociales (vacaciones truncas), por el periodo del 02 de enero del año 2023 al 31 de enero 2024, acorde al avance de los ingresos propios de la entidad, por los fundamentos tantos de hecho y de derecho.

Que, mediante Informe N° 082-2024-URRHH/MDT, de fecha 06 de marzo de 2024, emitido por el CPC. GIAN MARCO PERALTA YANA, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta, solicita la Opinión Legal en atención a la solicitud de pago de vacaciones truncas, con registro de mesa de partes N°0092-2024, solicitado por el recurrente GIORDY FRANK ZEGARRA MOLINA, quien laboró bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057 en el cargo de ASISTENTE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS de la Municipalidad Distrital de Tinta.

Que, mediante Opinión Legal N°065-2024-ALE- MDT-, de fecha 07 de marzo de 2024, el Abg. CARLOS ALBERTO CHACÓN ALFARO, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Tinta, se pronuncia sobre la solicitud de vacaciones truncas en atención al Informe N° 082-2024-URRHH/MDT, **Opinando:** declarar procedente el pago correspondiente por los beneficios sociales a favor del Lic. GIORDY FRANK ZEGARRA MOLINA, identificado con número de DNI 74606401, por el periodo laborado como ASISTENTE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS De La Municipalidad Distrital De Tinta, desde 06 de setiembre hasta el 05 de diciembre del 2023, acorde al avance de los ingresos propios de la entidad, por los fundamentos tantos de hecho y de derecho.

PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO

Sitio Web: www.munitinta.gob.pe - Correo Electrónico: munitinta@munitinta.gob.pe

Mesa de Partes Virtual - mesadepartes@munitinta.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

Que, mediante Informe N°052-2024-OPP-MDT/CC, de fecha 15 de marzo de 2024, remitido por el CPCC. PEDRO D. PORCEL BOLAÑOS, responsable de la oficina de Presupuesto - Externo de la Municipalidad Distrital de Tinta, en atención de los Informe N°083-2024-URRHH/MDT, Informe N°054-2024-URRHH/MDT/, Informe N°082-2024-URRHH/MDT, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el informe de disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones trucas a favor de los recurrentes que laboraron bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, indicando que para el presente la asignación presupuestaria se comprende a la meta 28-2024-FCM, genérica 2.1 del presupuesto Institucional 2024, cuyos montos deberán tenerse en cuenta para la ejecución en función de los requerimientos de la oficina de recursos humanos.

Que, mediante, Informe N° 095-2024-URRHH/MDT/, de fecha 21 de marzo de 2024, dirigido a la Gerencia Municipal; el CPC. GIAN MARCO PERALTA YANA, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta, solicita la emisión del acto resolutorio para el reconocimiento de pago por vacaciones trucas del personal que laboró bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057-CAS.

Que, mediante Proveído N°860, de fecha 21 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, se dispone la atención correspondiente.

Que, en amparo de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Principio de Legalidad, en la que señala que las autoridades administrativas deben efectuar con respecto a la Constitución Política del Perú, la Ley y el Derecho. Dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron contenidos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Texto Único Ordenado de la ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Informe de Recursos Humanos favorable y Opinión Legal favorable y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR, el pago por VACACIONES TRUCAS a favor de los siguientes servidores:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO QUE LABORÓ	PERIODO	CÁLCULO	MONTO
JAVIER AROSQUIPA QUISPE	45339382	Asistente Administrativo De Almacén Central	16/05/2023-31/12/2023	7 meses y 16 días	941.70
JOSÉ LUIS ESTRADA LIMA	80063155	Jefe de la Unidad de Logística	02/01/2023-31/12/2023 03/01/2024-31/01/2024	13 meses	3,466.58
GIORDY FRANK ZEGARRA MOLINA	74606401	Asistente Técnico De La Unidad De Recursos Humanos	06/09/2023-05/12/2023	3 meses	450.00

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Gerencia Municipal, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas pertinentes que dispongan el cumplimiento del presente acto administrativo, según disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a los administrados citados en el Artículo Primero de la Presente Resolución de Alcaldía, conforme a lo previsto en el Texto Único Orgánico de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que el encargado de la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA


Abog. Bernabe Ccasa Ccasa
DNI: 40112777
ALCALDE